

El contenido de Seguridad Social del contrato de coalición de 2018, entre la derecha y la izquierda alemanas*

The Social Security content of the 2018 coalition contract, between the German right and left

ALBERTO ARUFE VARELA

CATEDRÁTICO ACREDITADO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Resumen

El 12 de marzo del año corriente se firmó en Alemania el cuarto contrato de coalición, que es el tercero entre la derecha (CDU y CSU) y la izquierda (SPD) alemanas, que afecta a todos los ramos de la Administración pública federal, incluido el Derecho de la Seguridad Social. En este concreto ramo, la novedad más importante en materia de pensiones es la creación de una pensión básica para luchar contra la pobreza de los mayores, orientada a proteger a los mayores empobrecidos que son propietarios de sus propias viviendas (en consecuencia, una típica medida de protección de la clase media). En materia de dependencia, el acento se pone en la mejora y expansión de la figura del cuidador profesional de dependientes.

Abstract

On 12th March this year the fourth coalition contract was signed in Germany, which is the third between the German right (CDU and CSU) and the left (SPD), which affects all branches of the federal public administration, including Social Security Law. In this particular branch, the most important innovation in terms of pensions is the creation of a basic pension to fight against the poverty of the elderly, aimed at protecting the impoverished elderly who own their own homes (consequently, a typical measure of protection of the middle class). In terms of dependency, the emphasis is placed on improving and expanding the figure of the professional caregiver of dependents.

Palabras clave

Alemania, Contrato de coalición de 2018, Dependencia, Pensiones, Seguridad social

Keywords

Germany; Coalition contract of 2018; Dependence; Pensions; Social Security

1. EL NUEVO CONTRATO PARA LA TERCERA GRAN COALICIÓN DE GOBIERNO EN ALEMANIA

1. El pasado 12 marzo de este año 2018 se firmó en Berlín el denominado «Un nuevo resurgimiento para Europa. Una nueva dinámica para Alemania. Una nueva cohesión para nuestro país [*Ein neuer Aufbruch für Europa. Eine neue Dynamik für Deutschland. Ein neuer Zusammenhalt für unser Land*]», con el subtítulo «Contrato de coalición entre CDU, CSU y SPD. 19ª legislatura [*Koalitionsvertrag zwischen CDU, CSU und SPD. 19. Legislaturperiode*]», pudiendo localizarse su texto –como el de todo lo importante que atañe a la Federación alemana, incluidos textos históricos– en el sitio en Internet del Gobierno federal alemán¹. Es el cuarto contrato de coalición que permite a la Sra. Angela MERKEL

* Trabajo realizado al amparo del proyecto de investigación estatal DER2016-75741-P, otorgado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

¹ Ubicado en www.bundesregierung.de.

poder gobernar Alemania con una cómoda mayoría parlamentaria, habiéndole precedido el primer contrato de coalición de 11 noviembre 2005, suscrito (para gobernar durante la decimosexta legislatura) entre los grandes partidos políticos de la derecha y la izquierda alemanas (esto es, la CDU y la CSU, por un lado; y el SPD, por el otro), lo que justifica que se la denominase «la gran coalición [*die große Koalition*]»; el segundo contrato de coalición de 26 octubre 2009, suscrito (para gobernar durante la decimoséptima legislatura) entre los partidos de la derecha alemana y el partido liberal (esto es, la FDP); y el tercer contrato de coalición de 16 diciembre 2013, suscrito (para gobernar durante la decimoctava legislatura) de nuevo entre los grandes partidos de la derecha y la izquierda alemanas (en consecuencia, se trató de la segunda «gran coalición»). Al igual que sucedió con los otros contratos de coalición que le precedieron, este cuarto contrato merece ser examinado con atención por el iuslaboralismo de nuestro país, pues siempre se trata de contratos fructuosos, que dan lugar a novedades legislativas con impacto real sobre Alemania, pero también con un impacto potencial sobre el conjunto de países que integran la Unión Europea².

2. Desde un punto de vista formal, este cuarto contrato de coalición es un documento gigantesco, cuyo contenido se explaya en más de ciento setenta páginas, en las cuales se abordan desde el reto de la «digitalización» de Alemania (en un Capítulo rotulado «Ofensiva por la formación, investigación y digitalización [*Offensive für Bildung, Forschung und Digitalisierung*]»³ hasta el desafío de la modernización del ejército alemán (en un Subcapítulo rotulado «Ejército federal moderno [*Moderne Bundeswehr*]», insertado en el Capítulo rotulado «La responsabilidad de Alemania en la paz, libertad y seguridad en el mundo [*Deutschlands Verantwortung für Frieden, Freiheit und Sicherheit in der Welt*]»⁴, pasando por otros múltiples ramos de gestión confiados a las Administraciones públicas alemanas (impuestos, protección del consumidor, deporte, etc.), entre los que se incluye lo relativo –como se verá luego– al Derecho de la Seguridad Social. El texto de este contrato de coalición concluye con el reparto de carteras del Gobierno federal (literalmente, «reparto de competencias [*Ressortverteilung*]»), atribuyéndose al partido socialdemócrata el trascendental Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (*Bundeministerium für Arbeit und Soziales*), que ya detentaba durante la legislatura inmediatamente precedente. Su última cláusula pone de relieve no solamente que se trata de un «contrato» con compromisos vinculantes, sino también que pretende hacerse un seguimiento del cumplimiento del mismo por parte de todos los implicados, afirmándose en esta cláusula (con el rótulo «Evaluación [*Evaluierung*]») que «a mitad de la legislatura se hará inventario del contrato de coalición, en qué medida se cumplieron sus disposiciones o deben acordarse nuevos proyectos sobre la base de los desarrollos actuales [*zur Mitte der Legislaturperiode wird eine Bestandsaufnahme des Koalitionsvertrages erfolgen, inwieweit dessen Bestimmungen*

² Nuestra visión de estos contratos alemanes de coalición consta explicitada en ARUFE VARELA, A., «La Canciller Merkel y el salario mínimo interprofesional alemán. Un estudio laboral sobre “el Contrato de Coalición” de 16 diciembre 2013», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. VI (2014), págs. 21 y ss.; MARTÍNEZ GIRÓN, J., «La nueva ley alemana reguladora del salario mínimo general. Comentario, estudio contextualizador y traducción castellana», *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 41 (2015), págs. 440 y ss.; y ARUFE VARELA, A., «La polémica sobre la unidad o pluralidad de convenios colectivos en Alemania», *Trabajo y Derecho. Nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. 40 (2018), págs. 32 y ss.

³ Se trata del Capítulo IV, págs. 28 a 49.

⁴ Se trata del Capítulo XII, págs. 144-162.

umgesetzt wurden oder aufgrund aktueller Entwicklungen neue Vorhaben vereinbart werden müssen]»⁵.

3. En materia de Derecho de la Seguridad Social –al igual que en el resto de asuntos tratados en el contrato–, hay un elenco de «medidas políticas», que aparecen contenidas en el Capítulo II del contrato, y que responden a la metodología de que «cada medida política nos plantea la cuestión: ¿Qué conseguimos en concreto para las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro país? [*leitet uns bei jeder politischen Maßnahme die Frage: Was erreichen wir ganz konkret für die Bürgerinnen und Bürger unseres Landes?*]»⁶. A continuación, el Capítulo VII del propio contrato procede a desarrollar las medidas en cuestión, bajo el rótulo genérico «Organizar una seguridad social justa y que suscite confianza [*Soziale Sicherheit gerecht und verlässlich gestalten*]»⁷. Siempre en materia de Derecho de la Seguridad Social, las «medidas políticas» detalladas en el contrato son ocho, resultando imprescindible realizar un descarte de muchas de ellas en este trabajo, especialmente las que abordan problemas concretísimos –por mucho que puedan preocupar a los ciudadanos alemanes–, presuponiendo que los detalles a que se refieren les restan buena parte de interés iuscomparatista (por ejemplo, «recuperación de la paridad en las cotizaciones al seguro legal de enfermedad [*Wiederherstellung Parität bei den Beiträgen zur Gesetzlichen Krankenversicherung*]»⁸, «se incrementan las ayudas para dentaduras postizas [*Festzuschüsse für Zahnersatz werden erhöht*]»⁹, «introducción de la prohibición de venta por catálogo de medicamentos sujetos a receta [*Einsatz für Verbot des Versandhandels mit verschreibungspflichtigen Arzneimitteln*]»¹⁰, etc.). En consecuencia, me centraré únicamente en aquellas que tienen superior valor desde el punto de vista del Derecho comparado. Se trata de dos «medidas políticas» relativas al seguro legal de pensiones, y de una «medida política» relativa al seguro social dependencia.

2. LAS REFORMAS ACORDADAS EN MATERIA DE PENSIONES

4. En materia de pensiones, la primera «medida política» se titula «nos preocupamos de la estabilidad de las pensiones [*wir sorgen für Stabilität bei der Rente*]»¹¹, apareciendo definida esta preocupación en los siguientes términos literales: «el aseguramiento de las pensiones legales al nivel actual del 48 por ciento hasta el año 2025. Tope en la tarifa de cotización del 20 por ciento. Creación de una comisión de pensiones para la estabilización a largo plazo de las cotizaciones y del nivel de pensiones para el período posterior a 2025 [*Absicherung der gesetzlichen Rente auf heutigem Niveau von 48 Prozent bis zum Jahr 2025. Haltelinie beim Beitragssatz von 20 Prozent. Einsetzung einer Rentenkommission zur langfristigen Stabilisierung von Beiträgen und Niveau der Rente für die Zeit nach 2025*]»¹². Sobre la base de que el recién citado «nivel actual del 48 por ciento» es la relación existente entre la pensión media y el salario medio cobrado por el pensionista inmediatamente antes de acceder a la pensión, el Capítulo VII del contrato de coalición (en un epígrafe genéricamente

⁵ Cfr. pág. 174, marg. 8294 y ss.

⁶ Cfr. pág. 11, marg. 300-302.

⁷ Cfr. pág. 92 y ss.

⁸ Cfr. pág. 15, marg. 502-503.

⁹ *Ibidem*, marg. 511-512.

¹⁰ *Ibidem*, marg. 518-519.

¹¹ Cfr. pág. 14, marg. 483.

¹² *Ibidem*, marg. 483 y ss.

rotulado «Pensión [Rente]») aclara luego que «para asegurar el nivel del 48 por ciento, modificaremos la fórmula de la pensión [für die Sicherung des Niveaus bei 48 Prozent werden wir in 2018 die Rentenformel ändern]»¹³, anclada en lo que aquí denominaríamos el factor de sostenibilidad¹⁴. En cuanto a la tarifa de cotización del seguro legal de pensiones, el propio Capítulo VII también afirma que «en caso de necesidad, garantiremos por medio de impuestos que la tarifa de cotización no sobrepasará el 20 por ciento [bei Bedarf durch Steuermittel sicherstellen, dass der Beitragssatz nicht über 20 Prozent steigen wird]»¹⁵, teniendo en cuenta que «la comisión de pensiones debe ajustar las piezas del seguro de pensiones en un equilibrio a largo plazo, así como presentar una propuesta para un fondo mínimo de reserva necesario para asegurar la liquidez anual del seguro legal de pensiones [die Rentenkommission soll die Stellschrauben der Rentenversicherung in ein langfristiges Gleichgewicht bringen sowie einen Vorschlag unterbreiten, welche Mindestrücklage erforderlich ist, um die ganzjährige Liquidität der gesetzlichen Rentenversicherung zu sichern]»¹⁶.

5. Por su parte, la segunda «medida política» se titula «reconocemos el mínimo vital y luchamos contra la pobreza de los mayores [wir honorieren Lebensleistung und bekämpfen Altersarmut]»¹⁷, a cuyo efecto lo acordado –en lo esencial– es la «introducción de una pensión básica del 10 por ciento sobre el aseguramiento básico para todos lo que han trabajado un tiempo significativo en la vida, tomando en consideración los períodos de cuidado de niños y de dependientes [Einführung einer Grundrente 10 Prozent über der Grundsicherung für alle, die ein Leben lang gearbeitet haben, unter Einbeziehung von Kindererziehungs- und Pflegezeiten. Bessere Verschonungsregel für selbstgenutztes Wohneigentum]»¹⁸, así como una «mejor regla de mantenimiento de la propiedad de la vivienda de que se disfruta [bessere Verschonungsregel für selbstgenutztes Wohneigentum]»¹⁹. Estos compromisos aparecen desarrollados luego en el citado Capítulo VII del contrato, resultando ser tres los desarrollos más sobresalientes. En primer lugar, el relativo a la creación de una nueva pensión de jubilación mínima para mayores, pues «el mínimo vital de las personas que han trabajado durante décadas, que han criado niños y han cuidado parientes dependientes, debe ser reconocido, y debe asegurarles una renta de mayores periódica del diez por ciento por encima del seguro básico de necesidad [die Lebensleistung von Menschen, die jahrzehntelang gearbeitet, Kinder erzogen und Angehörige gepflegt haben, soll honoriert und ihnen ein regelmäßiges Alterseinkommen zehn Prozent oberhalb des Grundsicherungsbedarfs zugesichert werden]»²⁰. En segundo lugar, el relativo a que la percepción de esta nueva pensión exige acreditar un período de cotización, pero configurado de manera flexible, pues «la pensión básica se concede a perceptores actuales y futuros del seguro básico que poseen 35 años de períodos cotizados, o de períodos de crianza de niños o de cuidado de dependientes [die Grundrente gilt für bestehende und

¹³ Cfr. pág. 92, marg. 4237-4238.

¹⁴ Sobre dicha fórmula, y su aplicación en la práctica, véase VIZCAÍNO RAMOS, I., «La actualización de pensiones en Alemania. Un estudio desde la perspectiva del Derecho español», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 8 (2016), págs. 201 y ss.

¹⁵ Cfr. pág. 92, marg. 4235-4236.

¹⁶ *Ibidem*, marg. 4245 y ss.

¹⁷ Cfr. pág. 14, marg. 487.

¹⁸ Cfr. págs. 14-15, marg. 487 y ss.

¹⁹ Cfr. pág. 15, marg. 490 y ss.

²⁰ Cfr. pág. 92, marg. 4250 y ss.

zukünftige Grundsicherungsbezieher, die 35 Jahre an Beitragszeiten oder Zeiten der Kindererziehung bzw. Pflegezeiten aufweisen)]²¹. En tercer lugar, el relativo a que lucrar esta nueva pensión exige la prueba de la carencia de rentas (literalmente, «requisito para la percepción de la pensión básica es la prueba de la necesidad, análoga a la del seguro básico [Voraussetzung für den Bezug der Grundrente ist eine Bedürftigkeitsprüfung entsprechend der Grundsicherung]»)»²², pero configurando de nuevo este requisito de manera flexible (y con un sentido claramente protector de la clase media alemana), pues «queremos que la percepción de prestaciones sociales estatales y la de la pensión básica de nueva creación no conduzca a que deba renunciarse a la propiedad de la vivienda de que se disfruta [wir wollen, dass der Bezug sozialer staatlicher Leistungen und der neu geschaffenen Grundrente nicht dazu führt, dass selbstgenutztes Wohneigentum aufgegeben werden muss]»²³.

6. El contrato de coalición no menciona por ningún lado el Código alemán de Seguridad Social (*Sozialgesetzbuch*)²⁴, aunque un párrafo del recién citado Capítulo VII, relativo precisamente a la prueba de la necesidad exigida para poder lucrar la recién citada pensión básica para mayores, da la clave de cuáles serán los tres libros de dicho Código que el legislador alemán se verá obligado a enmendar. El párrafo en cuestión afirma literalmente lo siguiente: «Al respecto, revisaremos, adaptaremos y modificaremos las normas legales sobre utilización de bienes y sobre patrimonio en la ayuda social y en el aseguramiento básico para demandantes de empleo, de manera que los perceptores de prestaciones sociales estatales puedan seguir habitando la vivienda de su propiedad [dazu werden wir die gesetzlichen Regelungen zur Vermögensverwertung und zum Schonvermögen in der Sozialhilfe und der Grundsicherung für Arbeitsuchende überarbeiten, angleichen und so ändern, dass Bezieher sozialer staatlicher Leistungen in ihrem Wohneigentum wohnen bleiben können]»²⁵. En consecuencia, habrá que retocar el Libro Duodécimo del Código (promulgado el 27 diciembre 2003, bajo el rótulo genérico «Asistencia social [Sozialhilfe]»)»²⁶, que es el que trata de las prestaciones de seguridad social para pobres. Pero habrá que retocar, también, el Libro Segundo del propio Código (promulgado el 24 diciembre 2003, cuyo rótulo genérico es «Aseguramiento básico para demandantes de empleo [Grundsicherung für Arbeitsuchende]»)»²⁷, regulador de lo que en España denominaríamos la protección asistencial o no contributiva por desempleo, supuesto que la

²¹ *Ibidem*, marg. 4254 y ss.

²² *Ibidem*, marg. 4256-4257.

²³ *Ibidem*, marg. 4263 y ss.

²⁴ Nuestra visión de dicho Código, en ARUFE VARELA, A., «El accidente de trabajo en dos ordenamientos codificados de seguridad social: Francia y Alemania», en E. BORRAJO DACRUZ (Director), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: mutuas, aseguramiento y prevención*, La Ley (Madrid, 2008), págs. 685 y ss.; ARUFE VARELA, A., «El modelo continental europeo de codificación de la legislación de seguridad social: Francia y Alemania», en el volumen *V Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social. La Seguridad Social en el siglo XXI*, Laborum (Murcia, 2008), págs. 383 y ss.; y MARTÍNEZ GIRÓN, J., «El impacto de la nueva Ley alemana reguladora del salario mínimo general sobre el Código alemán de Seguridad Social. Un estudio desde la perspectiva del Derecho español», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 3 (2015), págs. 175 y ss.

²⁵ *Ibidem*, marg. 4265 y ss.

²⁶ Véase FICHTNER, O. y WENZEL, G., (Editores), *Kommentar zum SGB XII – Sozialhilfe mit AsylbLG*, 4ª ed., Franz Vahlen (Múnich, 2009), págs. 1 y ss.; también, GRUBE, C. y WAHRENDORF, V. (Editores), *SGB XII. Sozialhilfe mit Asylbewerberleistungsgesetz. Kommentar*, 6ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2018), págs. 22 y ss.

²⁷ Sobre este Libro, véase MÜNDELER, J. (Editor), *Sozialgesetzbuch II. Grundsicherung für Arbeitsuchende*, 6ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2017), págs. 19 y ss.; y EICHER, W. y LUIK, S. (Editores), *SGB II. Grundsicherung für Arbeitsuchende. Kommentar*, 4ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017), págs. 77 y ss.

nueva pensión se construye incrementando en un diez por ciento la prestación asistencial básica y no contributiva por desempleo. Y por supuesto, el Libro Sexto (promulgado el 18 diciembre 1989, bajo el rótulo genérico «Seguro legal de pensiones [*Gesetzliche Rentenversicherung*])», que es el que trata frontalmente de las pensiones de jubilación o incapacidad permanente derivada de riesgos comunes²⁸.

3. LAS REFORMAS ACORDADAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA

7. En el ámbito del seguro social de dependencia, se incluye una sola «medida política», cuyo rótulo genérico es «Mejoramos claramente la dependencia [*wir verbessern spürbar die Pflege*])»²⁹. Como suele ser la regla en el contrato de coalición, no se trata de ninguna vaguedad, charlatanería políticamente correcta o declaración meramente programática, pues dicho rótulo aparece inmediatamente explicado con una serie de medidas más concretas. Estas medidas son las cinco siguientes: 1) «programa rápido de dependencia con 8.000 nuevos puestos de trabajo especializados y mejor retribución [*Sofortprogramm Pflege mit 8 000 neuen Fachkraftstellen und besserer Bezahlung*])»³⁰; 2) «“dependencia de acción concertada” con mejor planificación del personal y una ofensiva de formación profesional para las cuidadoras y los cuidadores de dependientes [*„Konzertierte Aktion Pflege“ mit besserem Personalschlüssel und Ausbildungs offensive für Pflegerinnen und Pfleger*])»³¹; 3) «supresión de obstáculos financieros a la formación profesional en la formación profesional de cuidadores de dependientes [*Abbau finanzieller Ausbildungshürden bei der Pflegeausbildung*])»³²; 4) «apoyo a los hijos con padres dependientes: ningún gravamen a las rentas de hasta 100.000 euros al año [*Unterstützung von Kindern pflegebedürftiger Eltern: Kein Rückgriff auf Einkommen bis 100.000 Euro im Jahr*])»³³; y 5) «reforzamiento del cuidado no residencial de mayores y enfermos en el ámbito rural [*Stärkung ambulante Alten- und Krankenpflege im ländlichen Raum*])»³⁴.

8. Al igual que ocurría en materia de pensiones, esta «medida política» aparece luego cumplidamente desarrollada y concretada en el Capítulo VII del contrato de coalición, en un subepígrafe rotulado «Dependencia [*Pflege*])»³⁵. En este desarrollo, llama la atención especialmente todo lo relativo al régimen jurídico aplicable a los cuidadores profesionales de dependientes³⁶, que no son sólo los cuidadores profesionales al servicio de las gestoras del seguro social de dependencia (literalmente, «en un programa rápido, se crearán 8.000 nuevos

²⁸ Sobre este Libro, véase KREIKEBOHM, R. (Editor), *Sozialgesetzbuch. Gesetzliche Rentenversicherung. SGB VI. Kommentar*, 5ª ed., C.H. Beck (Múnich, 2017), págs. 29 y ss.; también, REINHARDT, H. y SILBER, W. (Editores), *Sozialgesetzbuch VI. Gesetzliche Rentenversicherung. Lehr- und Praxiskommentar*, 4ª ed., Nomos (Baden-Baden, 2018), págs. 47.

²⁹ Cfr. pág. 15, marg. 496.

³⁰ *Ibidem*, marg. 496-497.

³¹ *Ibidem*, marg. 497-498.

³² *Ibidem*, marg. 499.

³³ *Ibidem*, marg. 499 y ss.

³⁴ *Ibidem*, marg. 501.

³⁵ Cfr. págs. 96 y ss.

³⁶ Sobre el tema, véase MARTÍNEZ GIRÓN, J., «El régimen jurídico de los cuidadores profesionales de dependientes en el Código Federal Alemán de Seguridad Social», en el volumen *Público y privado en el Sistema de Seguridad Social*, Laborum (Murcia, 2013), págs. 649 y ss.; y ARUFE VARELA, A., «El régimen jurídico de los cuidadores profesionales de dependientes en la legislación federal complementaria del Código Federal Alemán de Seguridad Social», en el volumen *Público y privado en el Sistema de Seguridad Social*, Laborum (Murcia, 2013), págs. 655 y ss.

puestos de cuidados profesionales en conexión con la asistencia médica de dependencia en las instituciones de dependencia [*in einem Sofortprogramm werden wir 8000 neue Fachkraftstellen im Zusammenhang mit der medizinischen Behandlungspflege in Pflegeeinrichtungen schaffen*]]³⁷, sino también los cuidadores profesionales empleados por las empresas privadas actuantes en el sector de la dependencia. Respecto de estos últimos se han acordado las cinco medidas siguientes: 1) «Queremos reforzar el pago en la atención de los mayores, según convenio colectivo [*Wir wollen die Bezahlung in der Altenpflege nach Tarif stärken*]]³⁸; 2) «Conjuntamente con las partes de los convenios colectivos, queremos cuidar que resulten de aplicación en todo el sector los convenios colectivos de la atención de mayores [*Gemeinsam mit den Tarifpartnern wollen wir dafür sorgen, dass Tarifverträge in der Altenpflege flächendeckend zur Anwendung kommen*]]³⁹; 3) «Queremos salarios adecuados y buenas condiciones de trabajo en la atención a los mayores [*Wir wollen angemessene Löhne und gute Arbeitsbedingungen in der Altenpflege*]]⁴⁰, teniendo en cuenta que «para ello, establecemos los requisitos legales [*dafür schaffen wir die gesetzlichen Voraussetzungen*]]⁴¹; 4) «En el ámbito hospitalario, llevaremos a cabo la completa refinanciación de las mejoras convencionales, vinculado con el deber de prueba de que esto también se aplica realmente a los trabajadores [*Im Krankenhausbereich werden wir eine vollständige Refinanzierung von Tarifsteigerungen herbeiführen, verbunden mit der Nachweispflicht, dass dies auch tatsächlich bei den Beschäftigten ankommt*]]⁴²; y 5) «Pedimos a la comisión del salario mínimo en la dependencia que se ocupe rápidamente de la nivelación del salario mínimo en la dependencia en el Este y en el Oeste [*Wir bitten die Pflegemindestlohnkommission, sich zeitnah mit der Angleichung des Pflegemindestlohns in Ost und West zu befassen*]]⁴³. Lógicamente, esta mejora de las condiciones de trabajo exigirá allegar más fondos públicos, especialmente si también se pretende mejorar la atención a los dependientes en el ámbito rural. Al respecto, lo que detalla el Capítulo VII del contrato de coalición –sobre la base de que «reforzaremos la atención no residencial de mayores y enfermos especialmente en el ámbito rural [*wir werden die ambulante Alten- und Krankenpflege insbesondere im ländlichen Raum stärken*]]⁴⁴– es que «de ello forma parte, entre otras cosas, una mejor remuneración de los períodos de desplazamiento, cuando el cuidado sólo puede asegurarse con desplazamientos largos [*dazu gehört u. a. eine bessere Honorierung der Wegezeiten, wenn die Versorgung nur mit längeren Anfahrtswegen sichergestellt werden kann*]]⁴⁵.

9. Evidentemente, el contrato de coalición obligará a modificar el Libro Undécimo del Código alemán de Seguridad Social, cuyo rótulo –que lo dice todo– es «Seguro social de dependencia [*Soziale Pflegeversicherung*]]». Es un Libro del Código que padece

³⁷ Cfr. pág. 96, marg. 4444-4445.

³⁸ Cfr. pág. 96, marg. 4458.

³⁹ *Ibidem*, marg. 4459 y ss.

⁴⁰ *Ibidem*, marg. 4460-4461.

⁴¹ *Ibidem*, marg. 4461-4462.

⁴² *Ibidem*, marg. 4462 y ss.

⁴³ *Ibidem*, marg. 4464 y ss.

⁴⁴ *Ibidem*, marg. 4468-4469.

⁴⁵ *Ibidem*, marg. 4469-4470.

modificaciones continuas⁴⁶, afirmándose en el contrato de coalición que «en el pasado período legislativo, hemos reformado básicamente el seguro de dependencia con las leyes de reforzamiento de la dependencia [*in der vergangenen Legislaturperiode haben wir die Pflegeversicherung mit den Pflegestärkungsgesetzen grundlegend reformiert*]⁴⁷, habiéndose ya puesto de relieve entre nosotros que por virtud de estas leyes modificadoras (de los años 2014 y 2015) el sistema alemán de dependencia pasó a estar integrado por cinco grados de dependencia, en vez de los tres tradicionales (en España, en cambio, a consecuencia de los recortes habidos tras la crisis, se impuso «una nueva estructura manteniendo los tres grados en los que se clasifica la situación de dependencia, pero sin niveles»)»⁴⁸. En mi opinión, el contrato de coalición repercutirá igualmente en el Libro Quinto del Código alemán de Seguridad Social, que es el que trata –de acuerdo con su rótulo– del «Seguro legal de enfermedad [*Gesetzliche Krankenversicherung*]⁴⁹», pues el contrato de coalición –a propósito del mayor gasto público que implicarán las mejoras previstas en materia de dependencia– afirma que «al respecto, el mayor gasto financiero necesario debe derivarse de una financiación completa por medio de recursos del seguro legal de enfermedad [*der dafür erforderliche finanzielle Mehraufwand soll durch eine Vollfinanzierung aus Mitteln der Gesetzlichen Krankenversicherung erfolgen*]⁴⁹».

⁴⁶ Sobre el tema, véase ARUFE VARELA, A., «Las modificaciones en 2016 del Libro regulador del seguro social de dependencia, del Código alemán de Seguridad Social», en *Estudios sobre seguridad social. Libro homenaje al Profesor José Ignacio García Ninet*, Atelier (Barcelona, 2017), págs. 115 y ss.

⁴⁷ Cfr. pág. 96, marg. 4428-4429.

⁴⁸ Al respecto, véase MARTÍNEZ GIRÓN, J., «La sostenibilidad del modelo español actual de protección social por dependencia. Un estudio crítico-comparativo con la sostenibilidad del modelo alemán», *Revista de Derecho Social*, núm. 72 (2015), pág. 62.; también, MARTÍNEZ GIRÓN, J., «El sistema de protección social de las personas dependientes en Alemania», *Revista Derecho Social y Empresa*, núm. 8 (2017), págs. 40 y ss.

⁴⁹ Cfr. pág. 96, marg. 4445 y ss.